



**RAMA JUDICIAL**  
**JURISDICCIÓN CONSTITUCIONAL**  
**RAD 2011-00538**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Medellín, Veintidós de Febrero de Dos Mil Veintiuno

En el marco de la presente solicitud de Inaplicación de la sanción previamente impuesta, *prima facie* ha de recordarse que el superior jerárquico, concretamente el Tribunal Superior de Medellín – Sala Civil, en proveído del 4 de marzo de 2020 (Art. 329 del C. G. del P.), confirmó la sanción impuesta al representante legal de Nueva E.P.S., Fernando Adolfo Echavarría Diez, por desacato.

Ahora bien, la entidad accionada mediante memorial solicita la inaplicación de la sanción (concretamente la conmutación o sustitución de la orden de arresto), habida cuenta el presunto cumplimiento de lo otrora ordenado mediante sentencia del 23 de agosto de 2011.

En tal sentido, poniéndole de presente al solicitante que el caso concreto del derecho a la salud no se enmarca en un estado de cosas inconstitucional –*contrariu sensu* el fenómeno del desplazamiento-, e inclusive, que las circunstancias actuales inherentes a la pandemia tampoco han llevado a que la Corte Constitucional se pronuncie tajantemente acerca de la imposibilidad de seguir adelante con los tramites de los incidentes de desacato cuando estos tienen como consecuencia la supresión de la libertad en establecimiento carcelario; y que la inaplicación de la sanción ha de seguir el mismo estudio que la imposición de la sanción misma, esto es, bajo una aproximación subjetiva (valorando las circunstancias propias de cada caso, tal y como la Corte Constitucional así lo dejó sentado en Jurisprudencia reciente<sup>1</sup>); este Despacho requiere al solicitante para que informe con absoluta certeza:

1. El estado actual del cumplimiento de lo otrora ordenado por este Despacho y que fue objeto del incidente de marras.
2. El estado actual de las sanciones impuestas, esto es, puntualmente, si la multa ya fue cancelada.
3. Si el presunto cumplimiento por el cual solicita precisamente la inaplicación de la sanción, se dio con anterioridad a la

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional. Sentencia de Unificación 034 de 2018. M.P. Alberto Rojas Ríos.

confirmación de la sanción por cuenta del Tribunal Superior de Medellín Sala Civil el 4 de marzo de 2020, o con posterioridad.

Lo anterior, poniéndole de presente las consecuencias penales que por eventual inducción al error al funcionario público (artículo 453 Código Penal) pudiera comportar el que se afirmase un cumplimiento no acreditado documentalmente por cuenta del Incidentista.

Es decir, que en aras de sustentar el presunto cumplimiento alegado, el solicitante deberá aportar los documentos firmados por el aquí incidentista, respecto a los servicios o prestaciones médicas que motivaron originalmente la actual sanción.

Planteadas así las cosas, se le **CONCEDE EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS CALENDARIO** al solicitante de la inaplicación de la sanción, para que informe al Despacho, bajo la gravedad de juramento lo requerido *ut supra*, so pena de la permanencia de la sanción confirmada por el *Ad quem* y su archivo definitivo.

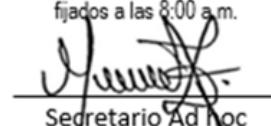
NOTIFÍQUESE



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO  
JUEZ

(Firma escaneada acorde lo establece el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020)

D

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE<br>ORALIDAD DE MEDELLÍN<br>Medellín, en la fecha (digitalmente<br>generada),<br>se notifica el auto precedente por<br>ESTADOS ELECTRÓNICOS N° _____<br>fijados a las 8:00 a.m.<br><br>Secretario Ad Hoc |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|